

Núm. 4600.—RESOLUCION del P. E. que declara cuales son plazos militares.—G. O. Núm. 1607 del 9 de Agosto 1905.

CARLOS F. MORALES L.
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que es de todo punto indispensable para la más perfecta organización militar, distinguir las Plazas que, por su importancia y demás condiciones especiales, deben ser Plazas Militares de la República;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. Unico: A contar de la fecha de la presente resolución, se declaran Plazas Militares de la República, la de esta ciudad capital y la de la ciudad de Puerto Plata.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, á los 7 días del mes de Agosto de 1905; año 62º de la Independencia, y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de Guerra y Marina.—José Fermín Pérez.

Núm. 4601.—RESOLUCION del C. N. que prohíbe el uso particular del escudo y armas de la República, a los que no sean altos funcionarios.—G. O. Núm. 1608 del 12 de Agosto 1905.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.

A iniciativa del Poder Ejecutivo.

Visto el uso que discrecionalmente hacen del escudo y armas de la República, empleados de todas las categorías, colocándolos en el papel y tarjetas de que se sirven para comunicaciones particulares;